

**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS**  
**Endoso de Responsabilidad Civil General**

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Endoso:** 1-0-1      **Tipo de Endoso B**      **Póliza:** **D00-2-71-7288**  
**Vigencia desde:** las 12:00 Hrs.del 14/06/2022      **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 14/06/2023      **Fecha expedición:** 14/07/2022  
**Contratante y Domicilio:**      **RFC:** STT170830NY1

**SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**  
**AV. INSURGENTES SUR 1898 - PISO 11**  
**ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO**

**FLORIDA**  
**MEXICO**

**Asegurado:** Según lo indicado en la especificación anexa

**CP 01030**

**Producto:** Endoso de Responsabilidad Civil General

**Orden:** 12-2622170

**Agente:** 615

**Sucursal:** MEXICO

**Trámite:** D00-069470-2022

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

**Secciones Contratadas**

**ENDOSO INFORMATIVO**

Control interno  
del cliente:

Idaseg: SERTERD00002

Tipo endoso: B T1



ARER/007288-000615/04085

Agente:

MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Página: 1, sigue en la: 2

# PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

## Endoso de Responsabilidad Civil General

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

**Endoso:** 1-0-1 **Tipo de Endoso:** B **Póliza:** D00-2-71-7288  
**Vigencia desde:** las 12:00 Hrs.del 14/06/2022 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 14/06/2023 **Fecha expedición:** 14/07/2022  
**Contratante y Domicilio:** RFC: STT170830NY1

**SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**  
**AV. INSURGENTES SUR 1898 - PISO 11**  
**ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO**

**FLORIDA**  
**MEXICO**

**Asegurado:** Según lo indicado en la especificación anexa

**CP 01030**

**Producto:** Endoso de Responsabilidad Civil General

**Orden:** 12-2622170

**Agente:** 615

**Sucursal:** MEXICO

**Trámite:** D00-069470-2022

### Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de ubicaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: [www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#](http://www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#).

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico [rlabastida@segurosatlas.com.mx](mailto:rlabastida@segurosatlas.com.mx)

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte [www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion](http://www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion); para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en [www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

Control interno

del cliente: Idaseg: SERTERD00002 Tipo endoso: B TI

ARER/007288-000615/04085

Agente: MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

**ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DEL ENDOSO: D00-2-71-000007288\_0001-0-1

DEL PRODUCTO: SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO INFORMATIVO REASEGURADORES ACUERDAN LA INCLUSION DE CONDICIONES DESDE INCIO DE VIGENCIA COMO SE INDICA A CONTINUACION:

**ENDOSO 1  
MXF (TBC) 22**

**TIPO:** Marítimo, Marinas, Puertos y Terminales, Cobertura para operador de Terminal

**ASEGURADO:** **Servicios y Terminales de Tuxpan, S.A. de C.V. ("ServiTux") y/o Compañías Asociadas y/o Subsidiarias y/o Afiliadas por sus respectivos derechos e intereses.**

**DIRECCIÓN:** Zona Industrial del Puerto de Tuxpan, Servicios y Terminales de Tuxpan, Estado de Veracruz (LAT N 22°28" and 17°09" LONG W 93°96" and 98°39)

**CO-ASEGURADOS:**

- BANCO NACIONAL DE MEXICO , S.A.
- TUXPAN PORT TERMINAL SA DE C.V., afiliadas y subsidiarias.
- Repsol Downstream Mexico S.A. de C.V.
- Total Atlantic Trading Mexico S.A. de C.V.
- BP ESTACIONES Y SERVICIOS ENERGETICOS S.A. DE C.V.
- PETROLEUM SERVICE GROUP, LLC dba Petroleum Service Corporation
- MONTERRA ENERGY S.de RL. DE C.V.,afiliadas y subsidiarias y contratistas y sub contratistas .
- MONTERRA ENERGY SERVICES S. DE RL. DE C.V
- Contratistas y sub contratistas
- Chicago Bridge de México S.A. DE C.V., afiliadas y subsidiarias y contratistas y sub contratistas.
- Y proveedores con respecto al Proyecto de construcción.
- CSA Trading Company, afiliadas y subsidiarias y contratistas

**PERIODO:** Desde las 12:00 horas del 14 de junio de 2022 hasta las 12:00 horas el 14 de junio de 2023; ambos días inclusive en la dirección del asegurado

**INTERÉS:** **SECCIÓN 1**  
Responsabilidad como Operador de Terminal

**LÍMITES:** **SECCIÓN 1**  
USD 100,000,000 cada accidente o series de accidentes derivados de cada evento u ocurrencia

**CONDICIONES:** **Reaseguradores acuerdan la inclusión de las siguientes condiciones desde inicio de vigencia:**

- **Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima adicional (solo sección de Responsabilidad Civil)**
- **Cláusula de no cancelación**

# ESPECIFICACIÓN SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(excepto por falta de pago de prima, y solo sección de Responsabilidad Civil)

## \* CLÁUSULA EVIDENCE OF COVER

De acuerdo con sus instrucciones, se ha establecido el contrato de reaseguro que arriba se especifica; por favor verifique cuidadosamente esta Nota de Cobertura, para asegurarse que la información que en ella se asienta cumple con sus instrucciones; asimismo, que los reaseguradores/corresponsales que proporcionan la cobertura cuentan con su aprobación. De existir cualquier comentario al respecto, favor de comunicarnoslo de manera inmediata. A falta de cualquier notificación, en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del presente documento, se considerará que convienen con todas las condiciones y reaseguradores participantes.

## \* CLAUSULA DE RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES)

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de Inglés a Español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en Inglés.

## \* CLÁUSULA DEL INTERMEDIARIO:

Por medio de la presente, se reconoce que Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., es el intermediario para propósitos de la negociación de este contrato y todos los negocios que se amparan bajo los términos del mismo. Todas las comunicaciones (incluyendo notificaciones, estados de cuenta, primas, devolución de primas, comisiones, impuestos, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y finiquitos de siniestros) relacionadas con el presente contrato deben ser transmitidas a la compañía o al reasegurador a través de Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., no proporcionará ningún servicio y/o beneficio a cualquiera de las partes relacionadas en la medida en que dicho servicio y/o beneficio exponga a el intermediario a alguna sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas, de los tratados o de las sanciones económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

## ERRORES Y OMISIONES

Cualquier error u omisión inadvertido por parte del Reasegurado o de los Reaseguradores no eximirá a ninguna de las partes de cualquier responsabilidad que se hubiera adjuntado a este Contrato y dicho error u omisión se rectificará inmediatamente después de su descubrimiento. Sin embargo, nada en esta cláusula se considerará para invalidar cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato y no se impondrá ninguna responsabilidad mayor a ninguna de las partes que la que se hubiera impuesto si el error u omisión no hubiera ocurrido.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUROS ATLAS, S.A.**

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: D00-2-71-000007288\_0000-0-1

DEL PRODUCTO: SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

**TERMINOS Y CONDICIONES 2022-2023**

<b>TIPO:</b>	Marítimo, Marinas, Puertos y Terminales, Cobertura para operador de Terminal
<b>ASEGURADO:</b>	<b>Servicios y Terminales de Tuxpan, S.A. de C.V. ("ServiTux") y/o Compañías Asociadas y/o Subsidiarias y/o Afiliadas por sus respectivos derechos e intereses.</b>
<b>DIRECCIÓN:</b>	Zona Industrial del Puerto de Tuxpan, Servicios y Terminales de Tuxpan, Estado de Veracruz (LAT N 22°28" and 17°09" LONG W 93°96" and 98°39)
<b>CO-ASEGURADOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.</li><li>- TUXPAN PORT TERMINAL SA DE C.V., afiliadas y subsidiarias.</li><li>- Repsol Downstream Mexico S.A. de C.V.</li><li>- Total Atlantic Trading Mexico S.A. de C.V.</li><li>- BP ESTACIONES Y SERVICIOS ENERGETICOS S.A. DE C.V.</li><li>- PETROLEUM SERVICE GROUP, LLC dba Petroleum Service Corporation</li><li>- MONTERRA ENERGY S. de RL. DE C.V., afiliadas y subsidiarias y contratistas y sub contratistas .</li><li>- MONTERRA ENERGY SERVICES S. DE RL. DE C.V</li><li>- Contractors and sub contractors</li><li>- Chicago Bridge de México S.A. DE C.V., afiliadas y subsidiarias y contratistas y sub contratistas.</li><li>- Y proveedores con respecto al Proyecto de construcción.</li><li>- CSA Trading Company, afiliadas y subsidiarias y contratistas</li></ul>
<b>PERIODO:</b>	Desde las 12:00 horas del 14 de junio de 2022 hasta las 12:00 horas el 14 de junio de 2023; ambos días inclusive en la dirección del asegurado
<b>INTERÉS:</b>	<b>SECCIÓN 1</b> Responsabilidad como Operador de Terminal
<b>LÍMITES:</b>	<b>SECCIÓN 1</b> USD 100,000,000 cada accidente o series de accidentes derivados de cada evento u ocurrencia, con los siguientes sublímites para aplicar, cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de cualquier evento u ocurrencia, cada uno individualmente en el agregado anual:  Extensión de Incendio: USD 1,000,000 Vulneración de Derechos Personales: USD 1.000.000 Asesoramiento e Información: USD 1.000.000 Multas y Aranceles: USD 2,000,000 Entrega Indebida de Carga: USD 1,000,000
<b>DEDUCIBLES:</b>	<b>SECCIÓN 1</b> USD 1,000,000 cada accidente o series de accidentes derivados de cada evento u ocurrencia

**ESPECIFICACIÓN**  
**SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CONDICIONES  
ORIGINALES**

Este Contrato está sujeto a (excluyendo la Tasa y/o la Prima, el Límite y/o la Retención del presente), los mismos términos, cláusulas y condiciones que el original y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior. Los reaseguradores acuerdan seguir todos los acuerdos (excluyendo los acuerdos ex gratia) realizados por los aseguradores originales que surjan de y en relación con el seguro original y asumir su proporción de los gastos incurridos, ya sean legales o de otro tipo, incluidos, entre otros, los gastos de sentencia declaratoria, en la investigación, rechazo y defensa de cualquier reclamación en virtud del presente. En su caso, se acuerda que estos costos de investigación, rechazo y defensa serán prorrateados de acuerdo con la participación de los Reaseguradores, independientemente de su participación en la indemnización correspondiente.

En caso de que la Póliza Original no contenga una cláusula equivalente a las siguientes cláusulas tituladas, se aplicará la versión de la cláusula o el texto de la cláusula que se indica a continuación. Para evitar dudas, siempre prevalecerá la versión de la cláusula titulada tal como figura en la Póliza original.

Todos los términos, cláusulas y condiciones como Póliza(s) Original(es).

**SECCIÓN 1**

Wording de responsabilidad de terminales y puertos Wavelength LSW1510  
LSW1511 Extensión de incendio  
LSW1512 Consejos e Información  
LSW1513 Extensión de Multas y Aranceles  
LSW1514 Extensión de Infracción de Derechos Personales  
LSW1515 Entrega Indebida de Extensión de Carga  
Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo Comité de Responsabilidad Conjunta JL2002/002  
Cláusula de WriteBack de Terrorismo del Comité de Responsabilidad Conjunta JL2011/004  
Cláusula de exclusión de enfermedades transmisibles JL2020-013

**TODAS LAS SECCIONES:**

Disposiciones generales de la póliza Wavelength LSW1524  
Cláusula de Gastos de Extinción de Incendios y Consumo de Espuma  
Endoso cibernético marino LMA5403  
Cláusula de limitación y exclusión de sanciones LMA 3100, según se adjunta  
Cláusula de exclusión de Contaminación Radiactiva, Química, Biológica, de armas bioquímicas y electromagnéticas del Instituto (CL370) (11/10/03).  
Cláusula de control de reclamaciones, según se adjunta  
Cláusula de Crédito por Continuidad de Crédito, como se adjunta

**CLÁUSULAS GENERALES ANEXAS:**

CLAUSULA DE NO ADHESION  
CLAUSULAS GENERALES LEGALES SEGUROS ATLAS S.A

Disposiciones Generales de la Póliza según LSW 1524

Dondequiera que se utilicen en este documento, las palabras "Reaseguro", "Contrato", "Acuerdo", "Slip" o cualquier otro término aplicable se entenderá que significan este Acuerdo de Reaseguro a menos que se indique específicamente lo contrario.

Siempre que se utilicen en el presente, las palabras "Reasegurado", "Asegurado", "Compañía" o cualquier otro término aplicable, se entenderá que significan el Reasegurado designado en virtud del presente.

**ESPECIFICACIÓN**  
**SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Dondequiera que se utilicen en el presente, las palabras “Reasegurador”, “Suscriptor”, “Reasegurador”, o cualquier otro término aplicable, se entenderá que significan los Reaseguradores designados en el presente.

Carpenter Marsh Fac Miami y Guy Carpenter & Company Limited, Tower Place, Londres, EC3R 5BU se reconocen por el presente como los Intermediarios que negocian este Contrato para todos los negocios en virtud del presente. Todas las comunicaciones (incluidos avisos, estados de cuenta, primas, primas de devolución, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de pérdidas, salvamentos y liquidaciones de pérdidas) relacionadas con los mismos se transmitirán de la siguiente manera:

- A la Compañía a través de Carpenter Marsh Fac, LLC, Southeast Financial Center 200 S, Biscayne Boulevard Suite 950, Miami, Florida 33131.
- Al Reasegurador a través de Guy Carpenter & Company Limited, Tower Place, Londres, EC3R 5BU.

**Cláusula de reinstalación automática de suma asegurada**

De conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen Lineamientos para los Requisitos Mínimos de Seguro de los Regulados que se Dediquen al Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al por Menor de Petróleo o sus derivados, y Convenios por los que se modifican, derogan y adicionan dichas disposiciones), se acuerda que en caso de agotarse parcial o totalmente la suma asegurada de las coberturas de la Póliza, la suma asegurada se reinstalará automáticamente luego de que un siniestro afecte la suma asegurada bajo las siguientes condiciones:

- A. La reinstalación es válida hasta el fin de vigencia del seguro actual,
- B. La suma asegurada reinstalada no puede ser disminuida por ninguna reclamación o siniestro informado que haya participado en la erosión de esta durante el período de vigencia del seguro o por cualquier siniestro conocido o informado por el Asegurado a la fecha de la reinstalación de la suma asegurada,
- C. La suma asegurada reinstalada será máxima de USD 100,000,000
- D. Esta reinstalación surtirá efectos inmediatamente después de la notificación del siniestro y podrá cancelarse si no se paga la prima adicional durante el plazo convenido entre el asegurador y el asegurado que se definirá por endoso.

**PRIMA NETA:**

**Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.**

**TÉRMINOS DE PAGO  
DE PRIMA DEL  
ASEGURADO A  
SEGUROS ATLAS:**

30 días a partir del inicio de vigencia

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**LEY Y JURISDICCIÓN:**

Cualquier disputa que surja de o en relación con este reaseguro se regirá por la Ley de México y ambas partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales mexicanos para determinar cualquier disputa que surja de, bajo o en relación con este Acuerdo.

**INFORMACIÓN:**

Información puesta a disposición y vista por todos los Reaseguradores suscriptores por correo electrónico y archivada por Guy Carpenter & Company Limited.

Además, los Aseguradores toman nota y acuerdan la incorporación de las siguientes partes como Coasegurados bajo esta póliza, según se define en la cláusula 3.3 de las Condiciones Generales:

Banco Nacional de México, S.A.

Terminal Portuaria de Tuxpan S.A. de C.V., afiliadas y subsidiarias

Repsol Downstream México S.A. de C.V.

Total Atlantic Trading México S.A. de C.V.

Bp Estaciones Y Servicios Energéticos S.A. de C.V.

Petroleum Service Group, LLC dba Petroleum Service Corporation

Monterra Energy S.de RL. de C.V., afiliadas, subsidiarias, contratistas y subcontratistas

Monterra Energy Services S. DE RL. de C.V contratistas y subcontratistas

Chicago Bridge de México S.A. de C.V., afiliadas, subsidiarias, contratistas y subcontratistas, y proveedores con respecto al Proyecto de Construcción.

CSA Trading Company, afiliadas, subsidiarias y contratistas.

La(s) (re)aseguradora(s) han visto documentos para respaldar la evaluación del riesgo en el momento de la suscripción, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

- Producción estimada de 2.2 millones de barriles en el primer año de operaciones, aumentando a 4.4 millones

- Los productos manejados incluyen: gasolina y diesel, MTBE, etanol y queroseno

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

- Cuestionario de operadores de terminales visto por suscriptores

- Cuestionario de Almacenamiento en Tanques visto por suscriptores

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Cláusula de Pago de Prima**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato o cualquier endoso al mismo, con respecto a la falta de pago de la prima, solo se aplicará la siguiente cláusula.

El (Re)asegurado se compromete a pagar la prima en su totalidad a los (Re)Aseguradores en las siguientes fechas:

Si la prima adeudada en virtud de este contrato no ha sido pagada a los (Re)Aseguradores en las fechas mencionadas anteriormente, los (Re)Aseguradores tendrán derecho a cancelar este contrato mediante notificación por escrito al (Re)Asegurado a través del corredor. En caso de cancelación, la prima se adeuda a los (Re)aseguradores a prorrata del período en que los (Re)aseguradores están en riesgo, pero la prima total del contrato se pagará a los (Re)Aseguradores en caso de pérdida o acontecimiento anterior a la fecha de rescisión que dé lugar a una reclamación válida en virtud de este contrato.

Se acuerda que los (Re)Aseguradores deberán dar aviso de cancelación al (Re)Asegurado por medio del corredor con no menos de 30 días de anticipación. Si la prima adeudada se paga en su totalidad a los (re)aseguradores antes de que expire el período de notificación, la notificación de cancelación se revocará automáticamente. De lo contrario, el contrato terminará automáticamente al final del período de preaviso.

Si algún tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente determina que alguna disposición de esta cláusula es inválida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará las demás disposiciones de esta cláusula, que permanecerán en pleno vigor y efecto.

LSW3001  
septiembre de 2008

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones**

No se considerará que ningún (re)asegurador proporciona cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga ese (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10  
LMA3100

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Cláusula de Control de Reclamos (Lm4)**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Reaseguro, es una condición suspensiva de la responsabilidad de los Reaseguradores bajo este Reaseguro que:

- (a) El Reasegurado notificará por escrito a la(s) Reaseguradora(s) tan pronto como sea razonablemente factible cualquier reclamo hecho contra el Reasegurado con respecto al negocio reasegurado por el presente o de que se le notifique cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a tal reclamo.
- (b) El Reasegurado proporcionará a la(s) Reaseguradora(s) toda la información conocida por el Reasegurado con respecto a las reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas de acuerdo con (a) anterior y, a partir de entonces, mantendrá(n) a la(s) Reaseguradora(s) plenamente informada(s) con respecto a todos los desarrollos relacionados con a ello tan pronto como sea razonablemente posible.
- (c) El(los) Reasegurador(es) tendrá(n) derecho en cualquier momento a designar ajustadores y/o representantes para que actúen en su nombre para controlar todas las investigaciones, ajustes y liquidaciones en relación con cualquier reclamo notificado al(los) Reasegurador(es) como se mencionó anteriormente.
- (d) El Reasegurado cooperará con el(los) Reasegurador(es) y cualquier otra persona o personas designadas por el(los) Reasegurador(es) en la investigación, ajuste y liquidación de dicha reclamación.

1/1/97  
NMA2738

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Endoso cibernético marino**

1 Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por o que surjan del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso o la operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico., si tal uso u operación no es un medio para infligir daño.

3 Cuando esta cláusula esté endosada en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403

11 noviembre 2019

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**LMA 3333**

**Responsabilidad del (Re)asegurador solidario no solidario.**

La responsabilidad de un (re)asegurador bajo este contrato es solidaria y no conjunta con otros (re)aseguradores parte de este contrato. Un (re)asegurador es responsable solo por la proporción de la responsabilidad que ha suscrito. Un (re)asegurador no es responsable solidario de la proporción de responsabilidad suscrita por cualquier otro (re)asegurador. Un (re)asegurador tampoco es responsable de cualquier responsabilidad de cualquier otro (re)asegurador que pueda suscribir este contrato.

La proporción de responsabilidad bajo este contrato suscrita por un (re)asegurador (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato en conjunto) se muestra junto a su sello. Esto está sujeto siempre a la disposición relativa a la "firma" a continuación.

En el caso de un sindicato de Lloyd's, cada miembro del sindicato (en lugar del sindicato mismo) es un (re)asegurador. Cada miembro ha suscrito una proporción del total indicado para el sindicato (siendo ese total en sí mismo el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato tomados en conjunto). La responsabilidad de cada miembro del sindicato es solidaria y no solidaria con los demás miembros. Un miembro es responsable solo por la proporción de ese miembro. Un miembro no es solidariamente responsable por la proporción de cualquier otro miembro. Ningún miembro es responsable de cualquier responsabilidad de cualquier otra (re)aseguradora que pueda suscribir este contrato. La dirección comercial de cada miembro es Lloyd's, One Lime Street, Londres EC3M 7HA. La identidad de cada miembro de un sindicato de Lloyd's y su proporción respectiva se puede obtener escribiendo a Market Services, Lloyd's, a la dirección anterior.

**Proporción de responsabilidad.**

A menos que haya una "firma" (ver más abajo), la proporción de responsabilidad bajo este contrato suscrita por cada (re)asegurador (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato tomado juntos) se muestra junto a su sello y se denomina su "línea escrita".

Cuando este contrato lo permita, las líneas escritas, o ciertas líneas escritas, pueden ser ajustadas ("firmadas"). En ese caso, se adjuntará un anexo a este contrato para mostrar la proporción definitiva de responsabilidad bajo este contrato suscrita por cada (re)asegurador (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato en su conjunto). Una proporción definitiva (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros de un sindicato de Lloyd's en conjunto) se denomina "línea firmada". Los renglones firmados que figuran en el cronograma prevalecerán sobre los renglones escritos a menos que se haya producido un error probado en el cálculo.

Aunque en varios puntos de esta cláusula se hace referencia a "este contrato" en singular, cuando las circunstancias así lo exijan, debe entenderse como una referencia a contratos en plural.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA DE WRITEBACK DEL COMITÉ DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA  
(JL 2011/004)

La exclusión (d) de la Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo del Comité de Responsabilidad Conjunta (JL2002/002) no se aplicará a lo siguiente, pero solo cuando estos sean causados o surjan directamente del Terrorismo como se define a continuación:

Responsabilidad derivada de la explotación, propiedad, gestión o fletamento de:

1.1 Embarcaciones, embarcaciones y unidades, mientras estén en alta mar, a flote, en construcción o reparación, en el muelle o almacenadas en tierra.

1.2 Malecones, muelles, espigones, dársenas, atracaderos, pontones y equipo de muelle asociado, todo mientras se encuentre dentro de los límites del puerto, terminal, astillero, muelle o puerto deportivo.

1.3 Plataformas, instalaciones y equipos asociados, mientras estén en alta mar, o mientras estén en, sobre o bajo cualquier agua navegable, incluidas las operaciones de construcción o reparación relacionadas.

Responsabilidad derivada del transporte, envío o almacenamiento de:

1.4 Carga en el curso normal de tránsito de acuerdo con la Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo) del Comité Conjunto de Carga JC2001/056.

A los efectos de esta cláusula, "Terrorismo" significa cualquier acto(s) de cualquier persona u organización(es) que involucre causar, ocasionar o amenazar con causar daño de cualquier naturaleza y por cualquier medio o poner al público o cualquier sección del público con miedo, en circunstancias en las que sea razonable concluir que los fines de la(s) persona(s) u organización(es) en cuestión son total o parcialmente de naturaleza política, religiosa o ideológica.

Todos los demás términos y condiciones del Seguro permanecen sin cambios.

JL 2011/004

05 de octubre de 2011

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES DE WAVELENGTH**

**SECCIÓN 1 - REDACCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

1. PÉRDIDA, SI LA HAY, PAGABLE al Asegurado o al Beneficiario de la Pérdida según se establece en la Tabla de Seguros.

**2. CLÁUSULAS DE SEGURO**

En contraprestación por el pago de la prima, los Aseguradores acuerdan, sujeto a las disposiciones de esta Póliza y el límite de la Sección 1 como se establece en el Anexo del Seguro, para indemnizar al Asegurados respecto de sus responsabilidades legales o contractuales frente a terceros derivadas de un Accidente

que pueda incurrir el Asegurado con motivo de sus Operaciones Aseguradas como Autoridades Portuarias o Operadores de terminales para:

2.1 Pérdida física o daño físico a la propiedad mueble o inmueble de cualquier tercero, incluida la pérdida resultante de uso o sobreestadía, siempre que dicha pérdida o daño resulta de una Operación Asegurada realizada por el Asegurado dentro de los Límites del Puerto, Terminal o Lugar(es) Asegurado(s); y

2.2 Lesiones corporales a terceros, siempre que dichas lesiones corporales resulten directamente de una Asegurado Operación realizada por el Asegurado dentro de los límites del Puerto, Terminal o Ubicación asegurada; y.

2.3 Cualquier responsabilidad del Asegurado en relación con cualquier arrendatario del Asegurado para las Operaciones

realizado por cualquier subcontratista designado por el Asegurado, pero sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza. Es una condición de la cobertura dada bajo este cláusula 2.3 que el Asegurado debe asegurarse de que dicho arrendatario y/o subcontratista compra y mantiene un seguro de responsabilidad adecuado. Seguro adecuado significa términos no menos favorable que la cobertura proporcionada al Asegurado bajo esta Póliza. Tal política debe también estipular que responderá primero a cualquier pérdida de responsabilidad antes de cualquier otra póliza de

seguro que puede cubrir la misma responsabilidad.

2.4 Costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo que surja de un Accidente cubiertos por la Sección 1, y los costos y gastos de litigio otorgados a cualquier reclamante en cualquier Tribunal competente o procedimiento de arbitraje contra el Asegurado a título de interés sobre sentencias, instrucción, ajuste, tasación, apelación y costas y gastos judiciales sujeto al límite general de esta Sección 1. Los costos y gastos legales indemnizables serán excluir todos los honorarios, salarios o retenciones para empleados asalariados y abogados empleados y

## ESPECIFICACIÓN SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

todos los gastos de oficina del Asegurado a menos que se haya obtenido un acuerdo previo de suscriptores. Dichos costos y gastos estarán sujetos a la cláusula 2 de la Póliza General

### Provisiones

2.5 Costos y gastos incurridos por el Asegurado al disponer de la carga o propiedad de un cliente de Assured, incluida la remoción de cualquier naufragio o escombros del mismo, luego de una Accidente de dicha carga o propiedad durante el período de la Póliza para el cual el Asegurado está legalmente

responsable dentro de los límites del puerto, terminal o ubicación asegurada sujeto a la límite para esta Sección. Esta cláusula no cubre los costos y gastos relacionados con filtraciones, polución o contaminación.

2.6 Con respecto a las Autoridades Portuarias únicamente, los costos y gastos incurridos ya sea voluntariamente o en el

ejercicio del derecho estatutario o de la obligación legal del Asegurado de retirar cualquier naufragio o escombros

del mismo tras un Accidente durante la vigencia de la Póliza. Sujeto al límite general para este Sección 1, y siempre que dichos costos y gastos sean incurridos por el Asegurado para el propósito de evitar o minimizar un reclamo bajo esta Sección. Tal naufragio o remoción de escombros debe llevarse a cabo sin la aprobación previa de los Aseguradores, o los costos y los gastos no serán recuperables bajo esta Póliza.

### 3. EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre ninguna responsabilidad real o supuesta, cualquiera que sea su origen:

3.1 A los empleados del Asegurado, excepto como asegurado bajo la cláusula 4 o 6 de esta Sección;

3.2 Directa o indirectamente bajo las Leyes de Responsabilidad Laboral o de Responsabilidad del Empleador o cualquier

otra Responsabilidad estatutaria o de derecho consuetudinario a cualquier empleado del Asegurado cuando dicha

La lesión surge de o en el curso del empleo de tales empleados;

3.3 Causada directa o indirectamente por cualquier exposición continua, intermitente o repetida a o ingestión, inhalación o absorción de las siguientes sustancias o condiciones en cualquier forma: asbesto, tabaco, polvo de carbón, bifenilos policlorados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxina, farmacéuticos o medicamentos de cualquier tipo, plaguicidas o herbicidas, hongos, humanos inmune o síndrome de inmunodeficiencia adquirida o campos electromagnéticos;

3.4 Para cualquier movimiento repetitivo, estrés repetitivo, tensión repetitiva y/o trauma acumulativo desorden, incluyendo, sin limitación, (i) responsabilidad o supuesta responsabilidad derivada de supuesta inadecuado de bienes, equipos o maquinaria u operaciones, (ii) falta de advertencia o

## ESPECIFICACIÓN SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

adecuadamente en cuanto al uso de bienes, equipos o maquinaria o la realización de operaciones,

(iii) supervisión indebida del uso de los bienes, equipos o maquinaria o conducta de operaciones, o (iv) sin limitar lo anterior, síndrome del túnel carpiano;

3.5 Por pérdida, daño o gasto de cualquier propiedad o equipo propio, arrendado, alquilado, ocupado o alquilado por el Asegurado;

3.6 Por pérdida, daño o gasto causado por desgaste, rotura o deterioro gradual;

3.7 A partir de la liberación de la carga sin el conocimiento de embarque original, a menos que se autorice lo contrario por

suscriptores;

3.8 Por pérdida, daño o gasto de carga ad valorem o valiosa (incluyendo, pero no limitado a lingotes, metales preciosos u objetos preciosos, joyas, dinero en efectivo, valores, bellas artes o de pura sangre) a menos que el Asegurado no haya sido informado y no haya podido razonablemente sabía que dicha carga estaba siendo manipulada. Los suscriptores pueden acordar asegurar tal responsabilidad en un

caso por caso sujeto a los términos y condiciones que se acordarán por adelantado por suscriptores;

3.9 Como propietario, operador o usuario de cualquier vehículo o medio de transporte de cualquier descripción requerido para tener licencia bajo cualquier disposición legal o regulación, o cualquier Accidente que involucre un vehículo, chasis, remolque, medio de transporte o similar en la vía pública o fuera del Límites del Puerto, Terminal o Local Asegurado;

3.10 Con respecto a cualquier interés que el Asegurado pueda tener en cualquier embarcación, aeronave o helicóptero, ya sea

propiedad, arrendado, alquilado, fletado u operado por el Asegurado, incluyendo cualquier administración u operación de cualquier aeropuerto, área o edificio sobre el cual se utilicen aeronaves o helicóptero(s) aterrizan o maniobran, o en el que están alojados, mantenidos o reparados;

3.11 Directa o indirectamente causado por, o que surja de filtraciones, polución o contaminación sea su causa, en cualquier momento o en cualquier lugar, a menos que el Asegurado establezca que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

A. La filtración, polución o contaminación fue causada por un Accidente.

B. El Accidente ocurrió durante el período de la Póliza en una fecha específica identificada.

C. El Asegurado descubrió por primera vez el Accidente dentro de las 72 horas posteriores al comienzo del Accidente.

D. La notificación por escrito del accidente fue recibida por primera vez del Asegurado por los Aseguradores dentro de los 30 días del primer descubrimiento del Accidente por parte del Asegurado.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

E. El Accidente no resultó de la violación intencional o deliberada del Asegurado de cualquier estatuto, regla, ordenanza o reglamento.

Incluso si se cumplen las condiciones A a E anteriores, esta Política no se aplica ni proporciona cubrir cualquier responsabilidad real o supuesta que surja de cualquier forma:

(i) Reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación o contaminación del propiedad de un tercero.

(ii) Por filtración, contaminación o contaminación de propiedad que es o fue, en cualquier momento, propiedad, arrendado, alquilado u ocupado por cualquier Asegurado, o que esté o haya estado, en cualquier momento, en

el cuidado, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier sustancia sobre, en o bajo dicha propiedad o propiedad propia, arrendada, alquilada u ocupada en tal cuidado, custodia o control).

(iii) Por pérdida, daño o pérdida del uso de la propiedad directa o indirectamente como resultado de hundimiento causado por operaciones subterráneas del Asegurado.

(iv) Por multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro daño resultantes de la multiplicación de los daños compensatorios

3.12 De la disposición, manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o vertido de cualquier desecho materiales, escombros o sustancias o durante el transporte, incluida la operación de cualquier terreno relleno, vertedero y/o lugar utilizado para ello. En caso de conflicto entre esta exclusión y exclusión 3.11, esta exclusión prevalecerá;

3.13 Fuera de las operaciones de dragado, mientras se estén realizando dichas operaciones;

3.14 Por multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares, cualquiera que sea su concesión o descripción, o cualquier daño adicional resultante de la multiplicación de daños compensatorios;

3.15 Por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquier obligación o garantía contractual, incluyendo

falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de cualquier sustancia, producto o servicio lo que sea;

3.16 Bajo cualquier contrato o acuerdo para compensar a otra parte a menos que:

A. Tal responsabilidad se habría adherido al Asegurado en ausencia de dicho contrato o acuerdo o según lo acordado específicamente por los Aseguradores antes de dicho Accidente, y

B. Tal responsabilidad fue causada por o contribuyó a la culpa o negligencia del Asegurado;

3.17 Como resultado de la carga de trabajo segura de cualquier equipo sobrecargado que no sea para la propósito de inspeccionar o probar;

3.18 Del tránsito, movimiento, montaje o desmontaje de un elemento del equipo de manutención distinto

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

que durante el curso de la inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otro lugar de trabajo posición dentro de los Límites del Puerto, Terminal o Lugar Asegurado;

3.19 Fuera de los bienes o productos fabricados, procesados, clasificados, mezclados o vendidos por el Asegurado o por otros que operen bajo el nombre del Asegurado donde ocurra la pérdida o el daño lejos de las instalaciones de propiedad, arrendadas, alquiladas o controladas por el Asegurado y después física de dichos bienes o productos ha sido cedida a otros. Este

la exclusión también se aplicará a la confianza en una representación o garantía hecha en relación con dichos bienes o productos en cualquier momento;

3.20 De cualquier acto negligente, error u omisión de cualquier Asegurado, o de cualquier otra persona por cuya

Actos en los que el Asegurado es legalmente responsable, en la administración de cualquier beneficio del empleado del Asegurado

programa o programa de pensión. El programa de beneficios para empleados incluye, pero no es limitados a seguros de vida grupales, seguros grupales de accidentes o de salud, planes de participación en las ganancias,

empleados y beneficios sociales;

3.21 Bajo cualquier estatuto, ley, regla o reglamento relacionado con:

A. la compra, venta o distribución, u oferta de valores, o asesoramiento de inversión:

B. monopolios, actividades restrictivas del comercio, competencia desleal o actos engañosos o prácticas;

C. infracción de derechos de autor, patentes o marcas registradas;

D. divulgación relacionada con ventas u ofertas para vender bienes inmuebles;

E. deshonestidad de un empleado, funcionario o director, o conducta impropia o conflicto de intereses en el desempeño de las operaciones del Asegurado, o cualquier acción tomada fuera del alcance de un empleado, funcionario o director otorgada por el Asegurado.

#### 4. RESPONSABILIDAD CRUZADA

Siempre sujeto a las exclusiones de esta Sección, en el caso de que se presente(n) una(s) reclamación(es) contra el

Asegurado por Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado del Asegurado que no surja de el empleo del empleado lesionado, y por el cual otro Asegurado, es legalmente responsable por causar la Lesión Corporal, entonces esta Sección cubrirá al Asegurado contra tal reclamo siempre que sea hecho de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada Asegurado. Nada contenido en este documento operará para aumentar la responsabilidad de los Aseguradores como se especifica en el Seguro

Anexo, y sujeto al sublímite especificado en el Anexo del Seguro.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

5. CONTRATOS Y ACUERDOS

Siempre sujeto a las exclusiones de esta Sección, Underwriter's solo cubrirá la responsabilidad frente a terceros

partes que contratan con el Asegurado:

5.1 en el caso de contratos existentes al inicio de esta Póliza, cuando el Asegurado haya informado Aseguradores del contrato(s) por medio del cuestionario y si así lo solicita

Underwriters, copias proporcionadas de los contratos para la aprobación del Underwriter; o

5.2 si el(los) contrato(s) se celebra(n) después del inicio de esta Póliza, el Asegurado debe informar Los suscriptores de dicho(s) contrato(s) si los términos son sustancialmente diferentes de los términos del contrato(s) notificado(s) a los Aseguradores bajo 5.1 y si lo solicita el suministro de los Aseguradores copias de los contratos para la aprobación del Asegurador. Los suscriptores se reservan el derecho de cobrar adicional e imponer los términos y condiciones o exclusiones que consideren apropiado para cualquier arreglo contractual nuevo o modificado.

6. ACCIÓN SOBRE INDEMNIZACIONES

Siempre sujeto a las exclusiones de esta Sección, los Aseguradores acuerdan incluir reclamos por Lesiones Corporales a terceros cuando el Asegurado asuma la responsabilidad por dichas reclamaciones en conexión con sus Operaciones como Autoridad Portuaria y/u Operador de Terminal bajo cualquier escrito. Nada en esta Cláusula operará para aumentar la responsabilidad del Asegurador como especificado en la Lista de seguros, y la responsabilidad en virtud de esta cláusula se limita al sublímite especificado en la Lista de Seguros.

7. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Esta Póliza de Seguro no es evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Contaminación por Petróleo de

1990 o cualquier ley federal o estatal similar. Cualquier demostración u oferta de esta Póliza por parte del Asegurado

como evidencia de seguro no se tomará como una indicación de que los Aseguradores consienten en actuar como garante o ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. Los Aseguradores no consentimiento para ser garantes o ser demandados directamente.

**ESTA SECCIÓN DEBE LEERSE JUNTO CON LA POLÍTICA GENERAL**

**DISPOSICIONES, LA LÍNEA DEL SEGURO Y EL CUESTIONARIO, TODOS LOS CUALES**

**FORMA PARTE DE LA POLÍTICA**

01/04

LSW1510

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Puertos y Terminales de Longitud de Onda Disposiciones Generales de la Póliza**

Estas Disposiciones Generales de la Póliza se aplican y forman parte de la Póliza del Consorcio de Puertos y Terminales de Wavelength, Cuadro de Seguros, Cuestionario y todas las Secciones de la Póliza adquiridas por el Asegurado.

**1. Todos los pagos en virtud de esta Póliza se realizarán al Asegurado o a cualquier beneficiario de pérdida identificado en el horario del seguro.**

**2. SECCIÓN LÍMITE(S) / SUBLÍMITE(S) / SUMA ASEGURADA**

2.1 **Límite (s)** general(es) de la sección: el límite máximo pagadero por los aseguradores por cualquier reclamo en virtud de cada sección de esta Póliza que surja de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento se establece en el(los) límite(s) general(es) de la sección del Seguro Calendario. Dicho(s) límite(s) global(es) de sección incluirá(n) cualquier costo y gasto de defensa.

2.2 **Sublímite(s)** de sección: en el caso de sublímite(s) de sección bajo esta Póliza, dicho sublímite(s) de sección se aplicará a cualquier reclamo que surja bajo esa sección, cláusula, extensión u Operación con respecto a cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento, y serán inclusivos y no adicionales a los Límites Generales de la Sección según lo establecido en la Lista de Seguros. Dicho sublímite(s) de sección incluirá(n) cualquier costo y gasto de defensa que surja de la(s) reclamación(es) bajo esa sección, cláusula, prórrogas/u Operación. Cuando se indique en el Anexo del seguro, todos los sublímites de la sección se aplican con respecto a cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de cualquier evento y en total para cada período de 12 meses a partir de la fecha de inicio de esta Póliza.

2.3 **Suma Asegurada** - Se entenderá por suma asegurada el valor asegurado de los Bienes Asegurados y/o Equipo de Manipulación Asegurado o el límite de Responsabilidad o Período de Pérdida como se identifica en el Horario de seguros.

**3. ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS**

3.1 Los suscriptores pueden aceptar una solicitud de un Asegurado para que otra persona o personas se conviertan en Asegurados conjuntos con respecto a la Póliza de ese Asegurado. Cada Asegurado Conjunto tendrá un derecho independiente de recuperación de los Aseguradores con respecto a cualquier responsabilidad, costo o gasto que surja de un siniestro o evento en particular.

3.2 A menos que se acuerde lo contrario por escrito con los Aseguradores, el Asegurado y todos los Asegurados conjuntos serán solidariamente responsables de pagar todos los montos adeudados a los Aseguradores con respecto a esta Póliza.

3.3 Los Aseguradores pueden aceptar una solicitud de un Asegurado para que otra persona o personas se conviertan en Coasegurados. La responsabilidad de los Aseguradores hacia todos los Coasegurados solo se extenderá en la medida en que se determine que el Coasegurado es responsable de pagar en primera instancia las responsabilidades que son propiamente responsabilidad del Asegurado y están aseguradas en virtud de esta Póliza. Una vez que los Aseguradores hayan indemnizado a dichos Coasegurados, los Aseguradores no estarán sujetos a ninguna otra responsabilidad y no realizarán ningún pago adicional a ninguna persona o compañía, incluido el Asegurado, con respecto a esa reclamación.

3.4 El pago por parte de los Aseguradores al Asegurado o cualquier Coasegurado o Coasegurado con respecto a cualquier reclamo bajo esta Póliza liberará completamente a los Aseguradores de toda responsabilidad que surja de ese reclamo.

3.5 Cualquier disposición de esta Póliza por la cual un Asegurado, Coasegurado o Coasegurado deje de estar asegurado o deje de tener derecho a recuperar de los Aseguradores con respecto a cualquier responsabilidad, pérdida o daño se considerará aplicable a todos los Asegurados, Coasegurados y Coasegurados. El incumplimiento por parte de los Asegurados o cualquier Coasegurado o Coasegurado de cumplir con cualquiera de las obligaciones en virtud de esta Póliza se considera incumplimiento del Asegurado y de todos los Coasegurados y todos los Coasegurados. La conducta de un Asegurado o de cualquier Coasegurado o Coasegurado que hubiera dado derecho a los Aseguradores a negarse a indemnizarlo se considerará como la conducta de todos los Asegurados, Coasegurados y Coasegurados.

3.6 El contenido de cualquier comunicación entre el Asegurado o cualquier Asegurado Conjunto o

**ESPECIFICACIÓN**  
**SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Se considerará que el Coasegurado y los Aseguradores, sus empleados o agentes, están dentro del conocimiento del Asegurado y todos los Coasegurados o Coasegurados.

3.7 El Asegurado, los Coasegurados y los Coasegurados acuerdan que (sujeto a cualquier cobertura expresa en esta Póliza) ninguna disputa que surja entre ellos será objeto de ningún seguro o recuperación de los Aseguradores y los Coasegurados y Coasegurados solo estarán asegurados sobre esta base.

3.8 Cuando haya Coasegurados o Coasegurados, cualquier referencia al Asegurado en esta Póliza se considerará que incluye a cualquier Coasegurado o Coasegurado, en la medida que corresponda.

**4. MONTO(S) SUBYACENTE(S) / DEDUCIBLE(S)**

Esta Póliza solo pagará el exceso de los deducibles especificados en la Lista de seguros con respecto a los reclamos que resulten de cualquier Accidente o serie de Accidentes que surjan de un evento. Las costas y gastos de defensa también estarán sujetos a dicho(s) deducible(s).

**5. CONTAMINACIÓN RADIATIVA \ QUÍMICA \ BIOLÓGICA \ BIOQUÍMICA \ CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS Y CIBERATAQUES**

En ningún caso esta Póliza cubrirá pérdidas, daños o gastos causados directa o indirectamente por o contribuidos por o que surjan de:

- A. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
- B. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;
- C. Cualquier arma que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
- D. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética;
- E. El uso u operación como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de computadora, virus o proceso de computadora o cualquier otro sistema electrónico.

**6. EXCLUSIÓN DE GUERRAS, HUELGAS Y TERRORISMO**

6.1 Esta Política excluye:

- A. pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por, contribuido o que surja de o como consecuencia de cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;
- B. huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motín, conmoción civil, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, lucha civil, militar o usurpada poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local;
- C. cualquier acto de terrorismo, lo que significa un acto, que incluye, entre otros, el uso de la fuerza o la violencia o la amenaza de violencia, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solas o en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometida con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público;
- D. esta Póliza también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con

6.2 La carga de probar que esta exclusión no se aplica (si se alega que se aplica por Aseguradores) estarán sobre el Asegurado;

6.3 Si se determina que alguna parte de esta exclusión es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

**7. CARGAS PELIGROSAS**

Es una condición suspensiva de responsabilidad bajo esta Póliza que el Asegurado tome todas las medidas razonables y apropiadas para garantizar el cumplimiento de todas las reglamentaciones y/o disposiciones legales pertinentes y aplicables relacionadas con el transporte, manejo y almacenamiento de cargas peligrosas. Los aseguradores no serán responsables de ningún reclamo que surja del incumplimiento de esta condición por parte del Asegurado.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**8. DILIGENCIA DEBIDA/ MEDIDAS CAUTELARES (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LA PÉRDIDA)**

8.1 Es una condición de esta Póliza que el Asegurado actúe como si fuera un no asegurado prudente en todo momento y por cuenta propia tomará las medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar una pérdida. El Asegurado no admitirá responsabilidad ni asumirá ninguna obligación sin el acuerdo previo de los Aseguradores. En caso de incumplimiento de esta condición, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza desde el inicio y no serán responsables de ningún reclamo que surja de la Póliza.

8.2 El Asegurado deberá mantener todas las medidas de precaución dadas como información a los Aseguradores con respecto a la prevención de pérdidas y la gestión de riesgos. El Asegurado deberá, además, implementar cualquier medida requerida por los Aseguradores y notificar a los Aseguradores de cualquier cambio material en o que afecte la(s) Operación(es) del Asegurado. En caso de cualquier cambio sustancial, los Aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de esta Póliza o cancelar esta Póliza con efecto a partir de la fecha del cambio sustancial.

**9. ENCUESTA / ISPS**

Es condición de esta Póliza que en caso de que los Aseguradores requieran la realización de un reconocimiento, el Asegurado deberá cumplir con las recomendaciones, requisitos o restricciones impuestas como consecuencia del reconocimiento en la fecha requerida por el reconocimiento o en la fecha establecida por Aseguradores. El Asegurado debe cumplir con el Código Internacional de Seguridad de Buques e Instalaciones Portuarias (ISPS). En caso de incumplimiento de esta condición, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza, desde el inicio, y no serán responsables de ningún reclamo que surja en virtud de la Póliza.

**10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ELECTRÓNICA**

10.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, no brindará cobertura con respecto a reclamos, pérdidas, gastos o costos que surjan a causa de cualquier defecto en el funcionamiento de cualquier Equipo informático, la operación o cualquier función de dicho Equipo informático, o el envío, recepción, procesamiento o manipulación de datos (incluidos correos electrónicos y datos accesibles a través de Internet). A estos efectos, "Equipos informáticos" incluye cualquier combinación de software y hardware.

10.2 Esta cláusula se aplica independientemente de cualquier otra causa y/o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a cualquier pérdida, daño, costo, reclamo y/o gasto.

**11. AVISO DE POSIBLES RECLAMACIONES**

El Asegurado deberá dar a los Aseguradores, directamente o a través de los representantes de los Aseguradores (como se identifica en el Anexo del seguro), notificación inmediata de un Accidente que pueda dar lugar a una pérdida que podría dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza. El Asegurado luego entregará de inmediato por correo, facsímil o correo electrónico a los Aseguradores, directamente o a través de los representantes de los Aseguradores, un informe escrito de la naturaleza del Accidente que indique la causa, si se conoce, el alcance de cualquier daño, responsabilidad o gasto y la naturaleza del interés del Asegurado. Si no se da aviso dentro de los 30 días de que el Asegurado tenga conocimiento del Accidente, los Aseguradores tendrán la opción de decidir si han sido perjudicados por la demora y, de ser así, reducir la cantidad pagada con respecto a la reclamación o no. pagar la reclamación en absoluto.

**12. ASISTENCIA DEL ASEGURADO**

12.1 El Asegurado asistirá a los Aseguradores en todos los asuntos relacionados con reclamos y proporcionará a los Aseguradores toda la información que los Aseguradores o sus agentes puedan solicitar razonablemente con respecto a un reclamo. El Asegurado también permitirá que los Aseguradores o sus agentes entrevisten a testigos y accedan a las pruebas que respaldan la(s) reclamación(es).

12.2 El Asegurado está obligado en virtud de la obligación de diligencia debida en la cláusula 8.1 a tomar todas las medidas razonables para defender los reclamos presentados contra el Asegurado que podrían convertirse en reclamos en virtud de esta Póliza. Los aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa, conciliación o litigio de cualquier reclamo presentado contra el Asegurado, o de apelar cualquier sentencia o laudo. Los Aseguradores aceptan, siempre que se obtenga el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, sujeto a los términos impuestos por los Aseguradores, como la selección de abogados, y sujeto a cualquier monto deducible/subyacente, para indemnizar los costos y gastos legales en relación con cualquier reclamo contra la

## ESPECIFICACIÓN SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Asegurado derivado de un Accidente asegurado. Sin embargo, la responsabilidad del Suscriptor, incluidos dichos costos y gastos legales, en ningún caso excederá el(los) Límite(s) General(es) de la Sección y/o el(los) Sublímite(s) de la Sección correspondiente, tal como se identifica en la Lista de Seguros.

12.3 Los aseguradores tendrán derecho a elegir en cualquier momento hacerse cargo de la conducción de la defensa, conciliación o litigio de cualquier reclamación del Asegurado al notificar al Asegurado o al Corredor del Asegurado por correo postal, fax o correo electrónico. En caso de que los Aseguradores hagan tal elección, el Asegurado acepta continuar brindando a los Aseguradores toda la asistencia razonable en el manejo de la(s) reclamación(es).

12.4 Los suscriptores tendrán derecho en cualquier momento a optar por no continuar apoyando la defensa, conciliación o litigio de cualquier procedimiento y cualquier responsabilidad por costos y gastos legales cesará en el momento de su elección.

### **13. SUBROGACIÓN**

El Asegurado no está autorizado a renunciar a ningún derecho de recuperación en relación con cualquier otra parte sin el acuerdo previo por escrito de los Aseguradores. Cuando los Aseguradores paguen una cantidad en virtud de esta Póliza, los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier otra parte con respecto a dicha cantidad se subrogarán exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el Asegurado asistirá (incluyendo la asistencia a las audiencias y asegurando la asistencia de testigos), cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. En caso de que se realice una recuperación subrogada, los Aseguradores tendrán derecho al reembolso de todas las sumas que hayan pagado en virtud de la Póliza antes de que el Asegurado tenga derecho a recibir las pérdidas no aseguradas o el deducible que se haya aplicado.

### **14. AUDITORÍA**

Los aseguradores pueden, previa notificación razonable, examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento en relación con el tema de esta Póliza.

### **15. CONOCIMIENTOS PREVIOS / OTROS SEGUROS**

15.1 Los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad bajo esta Póliza que surja de cualquier Accidente del cual el Asegurado haya tenido conocimiento antes de la fecha de inicio de esta Póliza.

15.2 Cuando el Asegurado haya notificado a los aseguradores bajo cualquier otro seguro o, independientemente de esta Póliza, tenga derecho a ser indemnizado en su totalidad o en parte por cualquier otro seguro con respecto a cualquier daño o pérdida que de otro modo sería indemnizable en su totalidad o en parte, parte por los Aseguradores de esta Póliza, no habrá contribución o participación por parte de los Aseguradores de esta Póliza sobre la base de cualquier deficiencia, seguro concurrente o doble por dicha pérdida o daño por el cual el Asegurado tiene derecho a ser indemnizado por dicho otro seguro. Esta condición se aplicará ya sea que el Asegurado esté o no realmente indemnizado por dicho otro seguro. Sin perjuicio de lo anterior, esta Póliza brindará cobertura primaria respecto de cualesquiera responsabilidades legales o contractuales frente a terceros derivadas de un Accidente en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de sus Operaciones Aseguradas como Autoridades Portuarias u Operadores de Terminales también asegurados por Beazley Eclipse Enviro. Póliza de seguro de ubicación cubierta n.º W1BED1160101 o pólizas escritas específicamente para ser excedentes de dicha póliza de Beazley.

### **16. INSOLVENCIA O QUIEBRA**

16.1 La insolvencia, liquidación, quiebra, sindicatura, administración o similar, o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado o cualquier Asegurador no operará para:

- A. Aumentar la responsabilidad del Asegurador bajo esta Póliza, o;
- B. Para aumentar la parte de responsabilidad del Asegurador en virtud de esta Póliza, o;
- C. Para agotar cualquier monto(s) subyacente(s).

16.2 Ante cualquiera de las circunstancias descritas en 16.1 que le ocurran al Asegurado, esta Póliza terminará inmediatamente. El Asegurado no tendrá derecho a ninguna devolución de la prima y seguirá siendo responsable de la prima adeudada hasta la fecha de cancelación.

16.3 En ningún caso ningún Asegurador de esta Póliza asumirá las responsabilidades u obligaciones del Asegurado o cualquier asegurador o cualquier Asegurador en cualquiera de las circunstancias descritas en 16.1 ocurrido al Asegurado

## ESPECIFICACIÓN SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### **17. CANCELACIÓN**

17.1 La cancelación de esta Póliza puede ser efectuada por el Asegurado, o por los Aseguradores o sus representantes (como se identifica en el Anexo del seguro) enviando un aviso por correo postal, fax o correo electrónico a la(s) otra(s) parte(s) indicando cuándo, no menos de 30 días después, y la cancelación será efectiva.

17.2 Si esta póliza es cancelada por el Asegurado, los Aseguradores retendrán la proporción de tarifa corta de la prima durante el período de vigencia de esta Póliza calculada de acuerdo con la Tabla de Cancelación de Tarifa Corta estándar del Mercado de Londres. Si los Aseguradores cancelan esta Póliza, deberán retener la proporción prorrateada de la prima por el período en que esta póliza ha estado en vigencia hasta la fecha de vigencia de la cancelación.

17.3 El aviso de cancelación por parte de los Aseguradores será efectivo ya sea que los Aseguradores hayan devuelto o presentado la devolución de cualquier prima con dicho aviso.

### **18. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA**

El Asegurado garantiza que la prima se pagará en su totalidad a los Aseguradores antes de la fecha de vencimiento de la liquidación establecida en el Resguardo y Programa de seguro (o con respecto a las primas a plazo, cuando venzan), o en cualquier período más largo establecido por la ley aplicable de esta Póliza. Si la prima no ha sido pagada de acuerdo con esta garantía, los Aseguradores tendrán derecho a cancelar esta Póliza notificando al Asegurado ya sea directamente o a través del corredor por escrito. La cancelación surtirá efecto a partir de la fecha de incumplimiento o de la fecha de inicio según lo elegido por los Aseguradores en el comprobante y Anexo de seguro. En caso de cancelación en la fecha de incumplimiento, la prima se adeuda a los Aseguradores en forma prorrateada por el período en que los Aseguradores están en riesgo, pero la prima total de la póliza se pagará a los Aseguradores en caso de pérdida o ocurrencia antes de la fecha de incumplimiento. la fecha de rescisión que da lugar a una reclamación válida en virtud de esta Póliza. A menos que se acuerde lo contrario, los Aseguradores Líderes están autorizados a ejercer los derechos bajo esta cláusula en su propio nombre y en nombre de todos los Aseguradores que participan en esta Póliza. Si un tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente determina que alguna parte de esta cláusula es inválida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará las demás disposiciones de esta cláusula, que permanecerán en pleno vigor y efecto.

Cuando la prima deba pagarse a través de una Oficina del Mercado de Londres, se considerará que el pago a los Aseguradores se realiza el día de la entrega de una nota de aviso de prima a la Oficina.

### **19. ASIGNACIÓN**

Ninguna cesión de ningún interés en virtud de esta Póliza será válida excepto con el consentimiento por escrito de suscriptores.

### **20. AVISO DE RESPONSABILIDAD VARIAS**

Las obligaciones de los Aseguradores suscriptores bajo esta Póliza son individuales y no conjuntas y están limitadas únicamente al alcance de sus suscripciones individuales. Los Aseguradores suscriptores no son responsables de la suscripción de ningún Asegurador cosuscriptor que por cualquier motivo no cumpla con todas o parte de sus obligaciones.

### **21. LEY APLICABLE**

Esta Póliza estará sujeta y se regirá por la Ley inglesa.

### **22. ARBITRAJE**

Todos los asuntos en desacuerdo entre las partes que surjan en relación con esta Póliza, incluida la formación y validez, y si surgen durante o después del período de esta Póliza, se remitirán a un tribunal de arbitraje como se establece a continuación.

22.1 A menos que las partes designen un árbitro único dentro de los 14 días posteriores a la recepción de una solicitud de arbitraje por escrito de la otra parte, la parte que solicita el arbitraje (el Demandante) deberá designar un árbitro y notificar por escrito a la otra parte (el Demandado). Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha notificación, el Demandado nombrará a su árbitro y notificará por escrito al Demandante, de lo contrario, el árbitro designado por el Demandante actuará como árbitro único, en cuyo caso no se aplicará el párrafo 22.2.

## ESPECIFICACIÓN SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

22.2 Antes de entrar en una referencia, los dos árbitros nombrarán un tercer árbitro. Si no designan a dicho tercer árbitro dentro de los 30 días siguientes a la designación del árbitro del demandado, entonces cualquiera de ellos o cualquiera de las partes puede solicitar al nominador el nombramiento del tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no se alcanza la mayoría, prevalecerá el veredicto del tercer árbitro. También actuará como presidente del tribunal. El designado será el Presidente de la Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres.

22.3 A menos que las partes acuerden lo contrario, el tribunal arbitral estará integrado por personas (incluidas las que se hayan jubilado) con una experiencia mínima de diez años en seguros o reaseguros como personas dedicadas a la industria misma o como abogados u otros asesores profesionales.

22.4 El tribunal de arbitraje tendrá la facultad de fijar todas las normas de procedimiento para la celebración del arbitraje.

22.5 El lugar del arbitraje será Londres a menos que las partes acuerden un lugar alternativo.

### **23. DERECHOS DE TERCEROS**

Ninguna otra parte que no sean los Aseguradores y el Asegurado especificados en la Lista de seguros tendrá derecho alguno a hacer cumplir cualquier parte de esta Póliza.

### **24. DEFINICIONES**

24.1 ACCIDENTE: siempre que se utilice significa un evento repentino que el Asegurado no esperaba ni pretendía y que ocurrió o comenzó por primera vez en una fecha específica identificable durante el período de la Póliza.

24.2 ASEGURADO - dondequiera que se use significará el Asegurado (como se identifica en el Seguro Anexo) y cualquier funcionario ejecutivo, empleado administrativo, director o fideicomisario del mismo mientras actúe dentro del alcance de los deberes otorgados a esa persona por el Asegurado.

24.3 LESIONES CORPORALES: dondequiera que se use, significará toda lesión física a un tercero, incluida la muerte, enfermedad, lesión mental, angustia o shock que resulte de dicha lesión física.

24.4 CO-ASEGURADO: dondequiera que se utilice, significará cualquier parte definida en el Anexo del seguro como Co-asegurado.

24.5 EQUIPOS INFORMÁTICOS: dondequiera que se utilicen, se entenderá hardware y/o software informático.

24.6 LIMITES DEL PUERTO Y/O LIMITES DE LA TERMINAL Y/O

CONFINAMIENTOS DEL LUGAR ASEGURADO, dondequiera que se utilicen, significarán aquellas áreas dentro de los límites del Puerto según se establece en la Cláusula de Operaciones Aseguradas de la Tabla de Seguros, y en el caso de recolección y entrega local dentro de un radio de 10 kilómetros de los Confines del Puerto . o Terminal o Lugar Asegurado.

Un puerto incluye puertos, terminales marítimos, almacenes, estaciones de carga de contenedores, depósitos de reparación o almacenamiento de contenedores o remolques, depósitos de despacho interior y depósitos de transferencia intermodal de carga ferroviaria.

24.7 LISTA DEL SEGURO - dondequiera que se use, significará la lista del Seguro Política.

24.8 EQUIPO DE MANIPULACIÓN ASEGURADO: dondequiera que se utilice, se entenderá el equipo de manipulación especificado en la Lista de equipos de manipulación de la Lista de seguros.

24.9 UBICACIÓN ASEGURADA - significará aquellas ubicaciones especificadas en la Tabla de Seguros.

24.10 BIENES ASEGURADOS - significará los bienes asegurados establecidos en la Lista de Bienes del Cuadro de Seguros.

24.11 ASEGURADO CONJUNTO: dondequiera que se use, significará cualquier parte definida en la Lista de seguros

como asegurado conjunto

24.12 OPERACIONES ASEGURADAS - dondequiera que se utilicen, se entenderá las operaciones aseguradas que el

El asegurado ha solicitado estar asegurado y se le ha otorgado cobertura por Suscriptores identificados en la Lista de seguros.

24.13 SOBRECARGADO: dondequiera que se use, significará cuando la carga de trabajo segura especificada para el

equipo por parte del fabricante o de cualquier otra parte calificada de manera similar.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

24.14 POLÍTICA: dondequiera que se use, significará todas las Secciones, incluidas las extensiones de esas Secciones,

Disposiciones Generales de la Póliza, Tabla de Seguros y Cuestionario.

24.15 AUTORIDAD PORTUARIA - siempre que se utilice, se entenderá la parte estipulada en la Autoridad Portuaria

Cuestionario y el operador o propietario del puerto especificado en la Tabla de Seguros.

24.16 OPERADOR DE LA TERMINAL: siempre que se utilice, significará la(s) parte(s) estipulada(s) en la Terminal

Cuestionario del Operador y el operador de cualquier operación de terminal especificada en el Horario de seguros.

01/04

LSW1524

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES DE WAVELENGTH**

**EXTENSIÓN DE INCENDIOS (RESPONSABILIDAD)**

Esta extensión debe leerse junto con el Consorcio de Puertos y Terminales de Wavelength Régimen de Responsabilidad y las disposiciones que en él se aplican.

En consideración al pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar al Asegurado por:

1. Responsabilidad legal del Asegurado, derivada de un Accidente con resultado de pérdida física o daños a edificios alquilados o alquilados y utilizados por el Asegurado cuando dicha pérdida física o físico ha sido causado por el fuego.
2. Responsabilidad contractual del Asegurado derivada de un Accidente con resultado de pérdida física o daños a las instalaciones arrendadas o alquiladas y utilizadas por el Asegurado cuando dicha pérdida física o físico ha sido causado por el fuego, pero solo en la medida en que dicha responsabilidad contractual sea no mayor que la responsabilidad del Asegurado habría sido en ausencia de dicho contrato.

**EXCLUSIONES**

Esta prórroga no cubre ninguna responsabilidad real o supuesta, cualquiera que sea su origen:

(a) Si el Asegurado tiene la obligación contractual de asegurar las instalaciones arrendadas o alquiladas contra la

riesgo de incendio.

(b) Si el Asegurado tiene cualquier otro seguro que incluya los riesgos establecidos en 1 o 2 anteriores, este la cobertura no se extenderá para cubrir ningún riesgo que de otro modo estaría cubierto por dicha seguro por razón de cualquier exclusión, calificación o disposición cualquiera, incluyendo cualquier

diferencial por razón de cualquier deducible, límite de responsabilidad o similar.

**Esta prórroga estará sujeta a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada contenido en esta extensión operará para aumentar el límite general de la Sección 1 como se especifica**

**en la Lista de Seguros.**

**Esta prórroga está sujeta a un sublímite de sección según se especifica en la Lista de seguros.**

1/04

LSW1511

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES DE WAVELENGTH**

**ASESORAMIENTO Y EXTENSIÓN DE INFORMACIÓN (RESPONSABILIDAD)**

Esta extensión debe leerse junto con el Consorcio de Puertos y Terminales de Wavelength

Régimen de Responsabilidad y las disposiciones que en él se aplican.

Sin perjuicio de las exclusiones 3.15 y 3.16, y en consideración del pago de un adicional prima a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar a los contractual del Asegurado:

Por pérdida de ingresos, menos cualquier ahorro, a cualquier persona u organización por la cual el Asegurado es contratado para el suministro de asesoramiento o información sobre la gestión de la(s) Operación(es) para las cuales el Assured está asegurado bajo la redacción de responsabilidad del consorcio de terminales y puertos de longitud de onda cual el Asegurado incurre en tal responsabilidad como consecuencia del acto negligente, error o omisión en la prestación de dicho asesoramiento o información durante la vigencia de este seguro.

**EXCLUSIONES**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este documento o de otro modo, esta Extensión no

cubrir cualquier acto real o presunto de negligencia médica.

**Esta prórroga estará sujeta a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada contenido en este documento operará para aumentar el límite general de la Sección como se especifica en el Horario de seguros.**

**Esta prórroga está sujeta a un sublímite de sección según se especifica en la Lista de seguros.**

1/04

LSW1512

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES DE WAVELENGTH**

**MULTAS Y EXTENSIÓN DE DERECHOS (RESPONSABILIDAD)**

Esta extensión debe leerse junto con el Consorcio de Puertos y Terminales de Wavelength

Régimen de Responsabilidad y las disposiciones que en él se aplican.

En consideración al pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado derivada de un incumplimiento no intencional de cualquier regulación, disposición legal o estatutaria que resulte en:

(a) Multas, aranceles aduaneros, ventas, impuestos especiales, impuestos al valor agregado o cargos fiscales similares, u otra pena impuesta por una Autoridad al Asegurado o cualquier otra persona que actúe dentro de su autoridad en nombre del Asegurado, o

(b) Confiscación por parte de una Autoridad de cualquier propiedad, incluido el equipo de manejo del Asegurado.

Autoridad significará cualquier gobierno, organismo estatal o local, organización o agencia del mismo.

**Siempre que tal incumplimiento se relacione directamente con:**

1. La importación o exportación de carga o equipo de los clientes del Asegurado; o
2. Inmigración; o
3. La seguridad de las condiciones de trabajo de las operaciones del Asegurado; o
4. Contaminación.

**EXCLUSIONES**

Esta Extensión no cubre ninguna responsabilidad real o supuesta, independientemente de cómo surja:

(i) Que no haya sido debidamente establecida, probada o sostenida por un juzgado o tribunal competente actuando dentro de sus competencias.

(ii) Por cualquier acto ilegal o criminal del Asegurado.

(iii) Por multas o sanciones comerciales en materia de tarifas de fletes, competencia o estructura o operación del negocio del Asegurado o de cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

(iv) Por cualquier incumplimiento de cualquier regulación, a discreción de los Aseguradores, que surja del peso de

carga o equipo de transporte en una vía pública si tal incumplimiento parece haber sido causado imprudentemente o intencionalmente por el Asegurado o los empleados del Asegurado.

(v) Si cualquier juzgado o tribunal determina que es ilegal que el Asegurado esté asegurado por cualquier cubierta dada bajo esta extensión, entonces las otras partes de esta extensión permanecerán

efectiva, aunque no se otorgará ninguna indemnización con respecto a cualquier pérdida o reclamo que surja de la cobertura bajo esta extensión que se considera ilegal.

(vi) Por cualquier cantidad que hubiera sido pagadera por el Asegurado a pesar de cualquier incumplimiento.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(vii) En el caso de los Estados Unidos - ejecutado por la Comisión Marítima Federal, Departamento de Justicia o Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América o la Agencia de Control de Drogas o cualquier sucesor.

(viii) Por cualquier multa o derecho asociado al incumplimiento del Código PBIP.

**Esta prórroga estará sujeta a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada contenido en esta extensión operará para aumentar el límite general de la Sección 1 como se especifica en la Lista de Seguros.**

**Esta prórroga está sujeta a un sublímite de sección según se especifica en la Lista de seguros.**

1/04

LSW1513

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES DE WAVELENGTH**

**EXTENSIÓN DE VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES (RESPONSABILIDAD)**

Esta extensión debe leerse junto con el Consorcio de Puertos y Terminales de Wavelength Régimen de Responsabilidad y las disposiciones que en él se aplican.

En consideración al pago de una prima adicional a ser acordada por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado:

1. Resultante de falso arresto, detención o encarcelamiento de cualquier persona.
2. Los que resulten de la publicación o pronunciación de una injuria o calumnia o de cualquier otro acto difamatorio o denigrante, o una publicación o declaración en violación del derecho de privacidad de un individuo.
3. Resultante de entrada o desalojo indebido, u otra invasión del derecho de ocupación privada.

**EXCLUSIONES**

Esta prórroga no cubre ninguna responsabilidad real o supuesta, cualquiera que sea su origen:

- (i) Por la violación deliberada de un estatuto, ley o reglamento cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- (ii) En relación con cualquier parte relacionada con el empleo pasado, presente o futuro del Asegurado de tal fiesta.
- (iii) En virtud de cualquier contrato o disposición escrita.
- (iv) De una responsabilidad cubierta por el presente pero que comience antes de la fecha de vinculación de este Extensión.
- (v) De cualquier publicación o declaración en relación con cualquier organización o empresa comercial, o sus productos o servicios hechos por o bajo la dirección del Asegurado, hechos imprudentemente o con el conocimiento de que tal era falso.
- (vi) De cualquier publicación o declaración en conexión con o relacionada con publicidad, radiodifusión o transmisión realizada por el Asegurado.
- (vii) Del arresto, detención o prisión de cualquier embarcación, carga o propiedad cualquiera que sea.
- (viii) De cualquier acción u omisión delictiva o ilegal

**Esta prórroga estará sujeta a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada contenido en esta extensión operará para aumentar el límite general de la Sección 1 como se especifica**

**en la Lista de Seguros.**

**Esta prórroga está sujeta a un sublímite de sección según se especifica en la Lista de seguros.**

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1/04

LSW1514

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES DE WAVELENGTH**

**ENTREGA INCORRECTA DE EXTENSIÓN DE CARGA (RESPONSABILIDAD)**

Esta extensión debe leerse junto con el Consorcio de Puertos y Terminales de Wavelength

Régimen de Responsabilidad y las disposiciones que en él se aplican.

No obstante, la exclusión 3.7 y en consideración al pago de una prima adicional a ser acordado por los Aseguradores, esta Póliza se extenderá para indemnizar al Asegurado por entrega indebida por el Asegurado de la carga (para la cual existe una obligación contractual de entrega por parte del Asegurado o subcontratista(s) del Asegurado) en contra de las instrucciones de retener la entrega o sin tomando a cambio el pago o el documento de título correspondiente.

En caso de que la entrega indebida haya sido provocada dolosa o imprudentemente por el Asegurado o el subcontratista(s) de Assured, los Aseguradores pueden, a su entera discreción, rechazar o reducir el reclamar.

Los sistemas y prácticas de supervisión, control y prevención de pérdidas del Asegurado estarán entre los factores tomados en cuenta por los suscriptores.

**Esta prórroga estará sujeta a la cláusula 2 de las Disposiciones Generales de la Póliza y nada en esta prórroga operará para aumentar el límite general de la Sección 1 como se especifica en el Horario de seguros.**

**Esta prórroga está sujeta a un sublímite de sección según se especifica en la Lista de seguros.**

1/04

LSW1515

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO DEL COMITÉ MIXTO DE RESPONSABILIDAD**

**ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLÍTICA. POR FAVOR LÉALO CUIDADOSAMENTE.**

**EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO**

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, costo o gasto real o supuesto que surja directa o indirectamente de

de uno o más de los siguientes:

(a) guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil

por o contra una potencia beligerante;

(b) confiscación o expropiación;

(c) captura, incautación, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento allí;

(d) cualquier acto terrorista o cualquier persona que actúe maliciosamente o por un motivo político;

(e) los huelguistas, los trabajadores en paro patronal o las personas que participen en disturbios laborales, motines o disturbios civiles;

conmociones;

(f) minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.**

17/01/02

JL2002/002

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS**

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre todo lo contenido en este seguro que sea incompatible con eso

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente. causado por o contribuido a o que surja de

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier nucleares o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otros reacción o fuerza radiactiva o materia

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o utilizan para comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

10/11/03

CL370

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**CRÉDITO DE CONTINUIDAD**

Se toma nota y se acuerda que los Aseguradores proporcionarán un crédito de continuidad del 5% sobre la prima neta, pagadera

al vencimiento, siempre que:

renueva la Póliza con las aseguradoras titulares.

- La siniestralidad incurrida no supera el 50% de la prima neta

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Gastos de extinción de incendios y consumo de espuma**

Los aseguradores acuerdan pagar los costos de extinción de incendios, espuma y extinción, necesarios y razonables en los que incurra el asegurado nombrado en virtud del presente para prevenir o minimizar el alcance de cualquier pérdida asegurada cubierta por un riesgo en virtud del presente.

Se acuerda que dichos costos incluyen cualquier gasto de materiales y mano de obra incurrido mientras dicha mano de obra se dedica a la extinción de un incendio. Los gastos de mano de obra incluirán el tiempo dedicado a la extinción de incendios por parte de los empleados del asegurado, pero no incluye a los empleados de la clase de supervisión ni a los miembros del equipo de seguridad y extinción de incendios dedicado del Asegurado.

Dicha cobertura brindada está sublimitada a USD 5,000,000 por evento único y en el agregado anual y se aplica como un límite único combinado en todas las secciones adjuntas de esta póliza de (rea)seguro.

ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**Con respecto a la Sección 1:**

Exclusión de enfermedades transmisibles

(para uso en pólizas de responsabilidad civil marítima y energética)

Este (rea)seguro excluye la cobertura de:

- 1) cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de la transmisión o supuesta transmisión de una Enfermedad transmisible o de cualquier temor o amenaza de una Enfermedad Transmisible;
- 2) cualquier responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o evaluar una Enfermedad Transmisible;
- 3) cualquier responsabilidad o pérdida, costo o gasto que surja de, cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción del negocio, pérdida de mercado, demora o cualquier pérdida financiera indirecta, como sea que se describa, como resultado de una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza de una enfermedad transmisible. Como se usa en este Endoso, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que puede ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - (i) la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea que se considere vivo o no, y
  - (ii) el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, contacto o contacto humano, transmisión por el aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión hacia o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
  - (iii) la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunitario humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o afectar temporal o permanentemente el ser humano físico o mental salud o afectar adversamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del (rea)seguro siguen siendo los mismos.

JL2020-013  
21 octubre 2020

**ESPECIFICACIÓN  
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**\* CLÁUSULA EVIDENCE OF COVER**

De acuerdo con sus instrucciones, se ha establecido el contrato de reaseguro que arriba se especifica; por favor verifique cuidadosamente esta Nota de Cobertura, para asegurarse que la información que en ella se asienta cumple con sus instrucciones; asimismo, que los reaseguradores/corresponsales que proporcionan la cobertura cuentan con su aprobación. De existir cualquier comentario al respecto, favor de comunicárnoslo de manera inmediata. A falta de cualquier notificación, en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del presente documento, se considerará que convienen con todas las condiciones y reaseguradores participantes.

**\* CLAUSULA DE RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES)**

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de inglés a español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en inglés.

**\* CLÁUSULA DEL INTERMEDIARIO:**

Por medio de la presente, se reconoce que Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., es el intermediario para propósitos de la negociación de este contrato y todos los negocios que se amparan bajo los términos del mismo. Todas las comunicaciones (incluyendo notificaciones, estados de cuenta, primas, devolución de primas, comisiones, impuestos, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y finiquitos de siniestros) relacionadas con el presente contrato deben ser transmitidas a la compañía o al reasegurador a través de Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., no proporcionará ningún servicio y/o beneficio a cualquiera de las partes relacionadas en la medida en que dicho servicio y/o beneficio exponga a el intermediario a alguna sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas, de los tratados o de las sanciones económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

**ERRORES Y OMISIONES**

Cualquier error u omisión inadvertido por parte del Reasegurado o de los Reaseguradores no eximirá a ninguna de las partes de cualquier responsabilidad que se hubiera adjuntado a este Contrato y dicho error u omisión se rectificará inmediatamente después de su descubrimiento. Sin embargo, nada en esta cláusula se considerará para invalidar cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato y no se impondrá ninguna responsabilidad mayor a ninguna de las partes que la que se hubiera impuesto si el error u omisión no hubiera ocurrido.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUROS ATLAS, S.A.**